

EL CANCELLER DE LA DIÓCESIS DE SANTA MARTA

CERTIFICA

Que el **R.P. MARIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCIA**, con C.C. No.85.472.392 de Santa Marta, Magdalena, es actualmente el director administrativo de la Fundación "CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y MARÍA (CBA Sagrados Corazones de Jesús y María)", según decreto No. 149 del 21 de diciembre del 2018; identificada con el NIT. 901.244.830-2 ubicada en la calle 18 15-12 en Santa Marta; por lo tanto, es su **Representante Legal**.

Que revisando los archivos que reposan en esta oficina, se constata que la Diócesis de Santa Marta, amparada en el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la Republica de Colombia (Ley 20 de 1974 art. IV), a través de decreto No. 149 del 21 de diciembre del 2018 reconoce Personería Jurídica publica canónica ipso iure (sistema del privilegio legal) a la Fundación pía autónoma; es decir, su identidad es de carácter canónica, sin ánimo de lucro (cf. c. 1303 § 1; 114 § 1-2).

La Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, tendrá como objeto social, bajo la inspiración cristiana, las necesidades de habitación, alimentación y asistencia integral de los ancianos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad manifiesta en el Distrito de Santa Marta y Departamento del Magdalena.

Que según Decreto 51 del 14 de mayo del 2024 los miembros del Consejo Directivo del CBA Sagrados Corazones de Jesús y María son Yolanda Noguera, José Rojas, Romualdo Gómez, padre Armando Echeona, Manira Guerra, Silvia Vives Lacouture, Jacqueline Ospina, Juan Alonso Cortés, Martha Jaraba y Beatriz Caamaño.

Se expide en Santa Marta, a los veintiún (21) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024).


P. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ
Canciller Diocesano



LUIS ADRIANO PIEDRAHITA SANDOVAL
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SANTA MARTA

CONSIDERANDO

1. Que se ha solicitado la creación de una Fundación denominada Centro de Bienestar al Anciano *Sagrados Corazones de Jesús y María* (CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*).
2. Que se trata de una Fundación pía autónoma, es decir, su identidad es de carácter canónica, sin ánimo de lucro (cf. c. 1303 § 1; 114 § 1-2).
3. Que dicha Fundación debe regirse por unos estatutos que asegure su buen funcionamiento y le ayude a cumplir su objetivo.
4. Que sus estatutos definen claramente el ser y la vocación de esta Fundación: atender, bajo la inspiración cristiana, a las necesidades, de habitación, alimentación y asistencia integral de los ancianos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad manifiesta en el Distrito de Santa Marta y Departamento del Magdalena (cf. c. 304).

DECRETA

Artículo 1. Apruébese la creación de la Fundación denominada **Centro de Bienestar al Anciano *Sagrados Corazones de Jesús y María*** (CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*) y sus respectivos Estatutos.

Artículo 2. Dichos Estatutos entrarán a regir a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 3. Nómbrase al R.P. MARIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA como Director Administrativo de la Fundación Centro de Bienestar al Anciano *Sagrados Corazones de Jesús y María* (CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*).

Artículo 4. Inscríbase el presente decreto en el libro de actas de la Fundación Centro de Bienestar al Anciano *Sagrados Corazones de Jesús y María* (CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*).

Dado en Santa Marta a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



Luis Adriano Piedrahita Sandoval
Obispo De Santa Marta

P. José Antonio Díaz Hernández
Canciller Diocesano



JOSÉ MARIO BACCI TRESPALACIOS

**POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SANTA MARTA**

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación denominada Centro de Bienestar al Anciano Sagrados Corazones de Jesús y María (CBA Sagrados Corazones de Jesús y María) fue creada por Decreto 149 del 21 de diciembre de 2018.
2. Que dicha fundación cuenta con "El Consejo Directivo, que es el órgano supremo de la fundación y sus decisiones, tomadas de acuerdo con la Constitución, la ley civil, la ley canónica y los estatutos vigentes".
3. Que el Consejo directivo del CBA Sagrados Corazones de Jesús y María está constituido por los miembros designados por el Obispo de la Diócesis de Santa Marta, según lo establecido en los estatutos.

DECRETA

Artículo 1. Nómbrase como miembros del consejo directivo del CBA Sagrados Corazones de Jesús y María a: Yolanda Noguera, José Rojas, Romualdo Gómez, padre Armando Echeona, Manira Guerra, Silvia Vives Lacouture, Jacqueline Ospina, Juan Alonso Cortés, Martha Jaraba y Beatriz Caamaño.

Artículo 2. Inscribese el presente decreto en el libro de actas de la Fundación Centro de Bienestar al Anciano Sagrados Corazones de Jesús y María (CBA Sagrados Corazones de Jesús y María).

Dado en la Ciudad de Santa Marta, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

+ *José Mario Bacci Trespalacios*
+ José Mario Bacci Trespalacios
Obispo de Santa Marta

P. José Antonio Díaz Hernández
P. José Antonio Díaz Hernández
Canciller Diocesano



ESTATUTOS

TÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DEL NOMBRE DE LA FUNDACIÓN. La Fundación que se constituye se denomina “Fundación Centro de Bienestar al Anciano *Sagrados Corazones de Jesús y María* (En adelante -CBA- *Sagrados Corazones de Jesús y María*)”.

Se trata de una fundación pía autónoma (c. 1303 § 1), de derecho privado, sin ánimo de lucro y constituida conforme a las leyes civiles y eclesiásticas con el propósito atender a las necesidades de los ancianos, especialmente aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad manifiesta en el Distrito de Santa Marta y del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN. El tiempo duración de la Fundación es indefinido.

ARTÍCULO 3. DEL DOMICILIO. La Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, tiene actualmente su domicilio en la Ciudad de Santa Marta en la Calle 18 # 15-12.

La Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, previa autorización del Ordinario del lugar, podrá establecer sedes y desarrollar su objeto social en otras ciudades del País.

ARTÍCULO 4. DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN. La Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, como entidad sin ánimo de lucro, tiene como objeto fundamental atender, bajo la inspiración cristiana, las necesidades de habitación, alimentación y asistencia integral de los ancianos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad manifiesta en el Distrito de Santa Marta y Departamento del Magdalena; contribuyendo de esta forma, a que los adultos mayores tengan una vida digna en su entorno social y familiar.

En virtud de lo anterior, para dar alcance al objeto social, la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, podrá:

- a. Realizar obras de construcción, adaptación y/o mejoramiento de la sede, de manera que brinde las condiciones de bienestar y salubridad que permitan prestar un servicio de calidad a sus beneficiarios.
- b. Recurrir ante los poderes públicos de distinto orden, ya sea a nivel Distrital, Departamental y/o Nacional, solicitando el apoyo para el funcionamiento y desarrollo de la actividad que le es propia a la fundación.
- c. Adquirir bienes, enajenarlos y/o disponer de ellos según lo exigen los objetivos institucionales y lo prescrito en la legislación canónica (cc. 1259-1272).
- d. Administrar los recursos con que cuenta, conforme al espíritu y objetivos que inspiran su constitución bajo la normatividad canónica (cc 1273 - 1289) y civil.
- e. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y la sostenibilidad del Centro.
- f. Mantener vínculos de coordinación y afiliación con organizaciones y entidades públicas y privadas afines al objeto social de la fundación.
- g. Fomentar las iniciativas de investigación, formación y docencia en los centros, procurando alianzas estratégicas con los diferentes actores, que garanticen los escenarios de la ciencia y la tecnología, en procura de mejorar la calidad en la atención de sus beneficiarios.
- h. Desarrollar otras actividades que complementen los objetivos y acciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 5. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN. Son los siguientes:

- a. Desarrollar servicios de atención integral a sus usuarios, mediante la atención de un equipo interdisciplinario, que les garantice el óptimo nivel de bienestar y calidad de vida, según la normativa en vigencia y los estándares de calidad establecidos.

- b. Atender, según la inspiración cristiana de la opción preferencial por los más pobres, a los ancianos en condiciones de abandono y de escasos o ausentes recursos económicos. Con el fin de garantizar, de manera estable este propósito, queda establecida como proporción entre residentes pensionados y residentes de caridad sea del 60/40.
- c. Promover el envejecimiento activo de los ancianos, optimizando sus oportunidades de bienestar físico, social y mental.
- d. Velar por la protección integral de los adultos mayores usuarios del CBA respondiendo a las necesidades individuales y colectivas.
- e. Implementar programas de promoción y prevención, que cubran a todos los ancianos del Distrito, del departamento y/o de la Diócesis de Santa Marta.
- f. Coordinar programas educativos tendientes a reivindicar el papel del anciano en la sociedad y a la reinserción social y familiar de éste.
- g. Optimizar las oportunidades de bienestar físico, social y mental, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y calidad de vida.
- h. Prestar servicios de protección, promoción, prevención, asistencia y rehabilitación para los ancianos bajo la modalidad residentes y no residentes del CBA, en coordinación con las respectivas EPS y el equipo de apoyo.
- i. Impulsar espacios para la docencia e investigación gerontológica y geriátrica, de interés para la misma institución.
- j. Satisfacer la demanda de servicios gerontológico institucionales a la comunidad, adecuando continuamente su portafolio de servicios y sus procesos de funcionamiento.
- k. Promover actividades y eventos en beneficio y mejoramiento de las condiciones de vida de la ancianidad del Distrito y/o Diócesis de Santa Marta.

TÍTULO II **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 6. La Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, es constituida según consta en el Decreto No. 149 del 21 de diciembre de 2018, emitido por el Gobierno Eclesiástico de la Diócesis de Santa Marta.

El patrimonio de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos a título oneroso o gratuito según consta en inventario.
- b. Por auxilios o donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas.
- c. Los diversos ingresos por servicios prestados a la población adulta mayor.
- d. El monto con el que inicia la Fundación es de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MLC (\$7.812.420.00).

ARTÍCULO 7. La organización y administración del Patrimonio estará a cargo del representante legal, tal como se explica en el título III de estos estatutos.

ARTÍCULO 8. El patrimonio de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 9. DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es, como su nombre lo indica, el órgano directivo de la fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, se encarga de regir, administrar y representar a la Fundación velando por su desarrollo y buen funcionamiento. Las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo son obligatorias para todos los miembros, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes.

El período del Consejo Directivo será de veinticuatro (24) meses renovables por un período igual.

§1. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar el Presupuesto Anual y los Estados Financieros de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.
2. Dictar y estudiar las políticas administrativas, físicas, sociales y económicas inherentes al objetivo que debe cumplir la institución, de acuerdo con la legislación civil y canónica.
3. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
4. Reformar, con el aval del Obispo de la Diócesis de Santa Marta, los estatutos de la fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, cuando sea necesario.
5. Presentar, para su conocimiento y estudio, los estatutos a los miembros del Consejo Directivo.
6. Colaborar, con el Representante Legal, en la aplicación de las políticas generales para la atención de los ancianos.
7. Colaborar con el Representante Legal en la elaboración, actualización, modificación del reglamento interno del CBA.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos para el funcionamiento de la institución, así como el plan de cargos y asignaciones de los funcionarios administrativos que sea presentado por el Representante Legal.
9. Estudiar, aprobar y actualizar el sistema de tarifas para la prestación del servicio del CBA.

§2. DEL PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los miembros del Consejo Directivo deben cumplir con el perfil requerido para esta misión:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Debe tener una fuerte orientación de carácter social, de caridad y de fe, que le permitan comprometerse a hacer todos los esfuerzos posibles en beneficio de los fines de la fundación.
- c. Debe tener integridad moral y responsabilidad. Ser reconocido por sus altos estándares morales y de integridad en su comportamiento personal y profesional.

- d. Debe ser colaborador y saber trabajar en equipo, respetar el trabajo de los demás y tener capacidad de comunicación.
- e. Debe ser un ejemplo y promotor del comportamiento ético y con la inspiración de la caridad cristiana, comprometerse con el logro de los objetivos de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.
- f. Debe tener respeto por toda vida humana, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, por esto mismo, debe ser contrario a la eutanasia, cualesquiera que sean los motivos o los medios que se pretendan usar para poner fin a la vida de las personas disminuidas, enfermas o moribundas.
- g. Que no esté impedido por ley o sanción canónica.

§3. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo del CBA Sagrados Corazones de Jesús y María está constituido por once (11) miembros, los cuales serán designados por el Obispo de la Diócesis de Santa Marta (*Ordinario del Lugar*).

Estará integrado por el Representante Legal de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, quien preside, en nombre del Obispo y los otros diez (10), designados por el mismo Ordinario del Lugar como miembros del Consejo Directivo.

§4. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Representante Legal de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*. El quórum del Consejo Directivo será la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Directivo se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses y extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, las decisiones del mismo serán aprobadas por mayoría.

§5. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son atribuciones del Consejo Directivo del CBA:

- a. Administrar la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, y, elaborar la memoria anual de la Fundación.
- b. Organizar eventos de carácter económico, cultural y de promoción relacionados con los fines de la Fundación.

§6. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará integrado por once (11) miembros, todos personas naturales, a ellos se les asignan los siguientes encargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Miembro CAE
- f. Miembro CAE
- g. Miembro CAE
- h. Vocal 1
- i. Vocal 2
- j. Vocal 3
- k. Fiscal

§7. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: El presidente del Consejo Directivo es el Representante Legal del CBA, quien, para estos efectos, representa al Obispo con voz y voto. (Ver más adelante las facultades del Representante Legal Artículo 8).

§8. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Vicepresidente será elegido de entre los miembros nombrados por el Obispo de la Diócesis de Santa Marta para el Consejo Directivo del CBA, cuenta con voz y voto, y tiene las siguientes funciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, de acuerdos de Asamblea General y velar por la buena marcha de la Fundación.
- b. Asumir las funciones del Presidente, cuando éste se encontrare ausente.
- c. Formular la memoria anual de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.
- d. Apoyar al Presidente en su gestión y reemplazarlo en caso de impedimento.

§9. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Secretario será elegido de entre los miembros nombrados por el Obispo de la Diócesis de Santa Marta para el Consejo Directivo del CBA, cuenta con voz y voto, tiene las siguientes funciones:

- a. Verificar el quórum de las reuniones.
- b. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Recoger y difundir los acuerdos de las reuniones.
- d. Dar lectura al acta de la sesión anterior y al Despacho.
- e. Llevar el registro de miembros con sus respectivos generales de Ley.
- f. Llevar al día los libros de actas y los archivos de la fundación.

§10. *DEL TESORERO*: El Tesorero será miembro del Consejo de Asuntos Económicos del CBA, quien se encargará de suministrar la información financiera de la institución al Consejo Directivo. Cuenta con voz y voto.

§11. *DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS*: Los tres (3) miembros del Consejo de Asuntos Económicos cuentan con voz y voto, serán designados de entre los miembros nombrados por el Ordinario del lugar (Ver más adelante las facultades de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos Artículo 9^o)

§12. *DE LOS VOCALES*: Los tres (3) vocales, cuentan con voz y voto, serán designados de entre los miembros nombrados por el Ordinario del lugar (Obispo de la Diócesis de Santa Marta), tendrán como función la cooperación con todos los miembros del Consejo Directivo en la ejecución de sus cargos.

§13. *DEL FISCAL*: El Fiscal tiene derecho a voz y voto, y será elegido de entre los miembros nombrados por el Obispo de la Diócesis de Santa Marta para el Consejo Directivo del CBA. Serán funciones del Fiscal, las siguientes:

- a. Vigilar que la actividad de la fundación se realice en los estrictos términos del objeto social.
- b. Realizar seguimiento a las labores desempeñadas por cada uno de los miembros del Consejo Directivo.
- c. Inspeccionar que los derechos y deberes de los miembros de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, se establezcan en forma ágil y veraz.
- d. Emitir informes al Consejo Directivo, cuando este lo requiera, de las actividades y funciones realizadas en su investidura.
- e. Las demás que la Constitución, la Ley y el Consejo Directivo le asignen.

ARTÍCULO 10. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal del CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, presidirá el Consejo Directivo y sus funciones son:

- a. Representar a la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María* ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas, eclesiales y naturales que se requieran por la naturaleza de las actividades y fines de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.
- b. Asumir la representación de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, en cualquier procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo, con las facultades generales del mandatario judicial y las especiales contenidas en el Derecho Privado Colombiano y del Derecho Canónico.
- c. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- d. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y velar por la buena marcha de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.
- e. Firmar todos los actos y contratos de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.
- f. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado.
- g. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras.
- h. Solicitar y aceptar legados y donativos que se hicieren a la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, y, disponer sobre su destino, siempre y cuando no vaya en contra de la Fundación y sus miembros y según lo prescriben las normas canónicas.
- i. Suscribir convenios de cooperación y promoción con Instituciones Nacionales o Extranjeras para el mejor logro de los fines de la Fundación.
- j. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la fundación ante las autoridades del orden distrital, departamental o nacional.
- k. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, con el aval del Ordinario del Lugar (*Obispo de Santa Marta*).

Como establece el c. 1279 “§1. *La administración de los bienes eclesiásticos corresponde a quien de manera inmediata rige la persona a quien pertenecen*

esos bienes, si no determinan otra cosa el derecho particular, los estatutos o una costumbre legítima, y quedando a salvo el derecho del Ordinario a intervenir en caso de negligencia del administrador”.

ARTÍCULO 11. CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS. Tal y como lo establece el c. 1280 del Código de Derecho Canónico: *“Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función”.*

Para tales efectos, el CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María* contará con un Consejo conformado cuatro (4) miembros del Consejo Directivo, designados por el Ordinario del lugar.

El Consejo de Asuntos Económicos del CBA es un organismo eclesial por el que un grupo de fieles con una misión específica dentro del Consejo Directivo, ayudará al mismo Consejo y al Representante Legal en la administración de los bienes del CBA.

El Consejo de Asuntos Económicos es un organismo permanente, consultivo y al servicio, en primera instancia, del Obispo de la Diócesis de Santa Marta, del Consejo Directivo y del Representante Legal del CBA.

Permanente, es decir, compuesto por miembros estables durante el plazo que establezcan los estatutos; consultivo, en cuanto que es un órgano asesor del Consejo Directivo y del Representante Legal en el ejercicio de su competencia en la administración de los bienes del CBA.

El Consejo se rige por el derecho universal, por los presentes estatutos y por lo que establezca el Obispo diocesano.

§1. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS: El Consejo de Asuntos Económicos está bajo la coordinación del Tesorero, quien lo constituye, junto con otros tres (3) miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del CAE, deben ser bautizados que gocen de buena fama y de probada integridad, expertos, si es posible, en temas económicos y jurídicos.

Los miembros del Consejo de Asuntos Económicos serán designados por el Consejo Directivo, de entre sus miembros con más pericia en temas económicos y contables.

§2. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS: Es competencia del Consejo de Asuntos Económicos del CBA ayudar al Consejo Directivo a:

- a. Procurar que se confeccionen y presenten los presupuestos al comienzo del año y el balance de administración al final del mismo.
- b. Velar porque se lleve diligente y ordenadamente la contabilidad.
- c. Vigilar que se tengan al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles del CBA.
- d. Cuidar de la conservación y rendimiento del patrimonio del CBA, teniendo en cuenta las normas canónicas, las diocesanas y la legislación civil vigente en lo referente a la obligada consulta previa o autorización cuando se trata de gastos extraordinarios, enajenaciones o actos de administración extraordinaria.
- e. Velar porque se optimicen los recursos ordinarios y extraordinarios del CBA, de acuerdo con las normas diocesanas.
- f. Buscar la asesoría en cuestiones económicas, fiscales y laborales que de alguna manera puedan afectar a la economía del CBA.
- g. Presentar con el Tesorero a los otros miembros del Consejo de manera puntual y clara informes económicos periódicos.
- h. Prestar especial atención y colaboración en la realización de las obras necesarias las instalaciones del CBA.
- i. Gestionar cualquier otro asunto que tenga relación con la economía o administración de los recursos del CBA.
- j. El Obispo, como primer y principal responsable de la administración de los bienes diocesanos, puede y debe vigilar el CBA, tal y como lo establece el canon 1301 § 2: *“En virtud de este derecho, el Ordinario puede y debe vigilar, también mediante visita, que se cumplan las pías voluntades; y los demás ejecutores deben rendirle cuentas, una vez se cumplida su función”*.

§3. SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS:

- a. Asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo del CBA y a las propias del CAE, a no ser que se lo impidan causas graves, lo que han de comunicar al Secretario.
- b. Tener conocimiento de la situación económica del CBA y ser informado de sus movimientos económicos más relevantes.
- c. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo y en las del CAE.
- d. Estudiar el orden del día de las reuniones y desarrollar las actividades que se les encomienden.
- e. Manifestar, de acuerdo con el can. 127 § 3, sinceramente su opinión, y también, si lo pide la gravedad de la materia, guardar cuidadosamente secreto.

§4. DURACIÓN DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS: Los laicos pertenecientes al CAE formarán parte del mismo por un período de cuatro (4) años. Cumplido el primer período se renovará la mitad de los miembros. Después, cada dos (2) años se renovará la otra mitad. Cada miembro podrá ser designado solamente por dos cuatrienios sucesivos.

Un miembro del CAE puede presentar su renuncia por causa justa, que valorará el Consejo Directivo, quien la aceptará si procede.

El Consejo Directivo, previa consulta entre sus miembros, puede cesar a uno de ellos por causa grave. Se considera como tal el incumplimiento voluntario y reincidente de estos estatutos.

ARTÍCULO 12. DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a. Revisar las cuentas generales de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.
- b. Emitir informes y conceptos a la Junta Directiva, sobre las actividades financieras, económicas y contables de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.
- c. Sugerir, propender y gestionar diferentes acciones y actividades para el mejoramiento contable, financiero y económico de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.

- d. Todas las demás inherentes a la función que se encomienda y que hacen parte de los deberes y derechos de los Contadores en su función de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 13. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros del Consejo Directivo los siguientes:

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para la conformación de los organismos directivos de la fundación.
- c) Recibir informes del Representante Legal sobre el funcionamiento de la Fundación en los tiempos prescritos.
- d) Presentar propuestas e iniciativas para su consideración.
- e) Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
- f) Proponer reformas de estatutos.
- g) Todos los demás contenidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 14. SOBRE LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS. El Ordinario del lugar determinará la admisión de nuevos miembros para el Consejo Directivo de la Fundación, situación que se presentará toda vez que se cumpla el período prescrito por los presente estatutos, renuncie o sea retirado uno de sus miembros.

ARTÍCULO 15. SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. El carácter de miembro del Consejo Directivo y los derechos derivados de esta condición se pierden por las siguientes causas:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia legalmente presentada y aceptada al Ordinario del lugar.
- c) Por incapacidad física o mental que impida el cumplimiento de los deberes.
- d) Por retiro motivado por incumplimiento de los deberes inherentes a la respectiva responsabilidad.
- e) Por haber incurrido en sanción canónica.

TÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Para modificar los Estatutos se requiere el consenso de al menos el setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros del Consejo Directivo y el visto bueno del Ordinario del lugar.

Para el efecto de las decisiones de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, el voto de los miembros ~~fundadores, asociados u honorarios~~ será universal, se prohíbe cualquier tipo de discriminación en cuanto a la condición de miembro, para efecto de decisiones de la Fundación, ya que es pluralista, democrática y participativa.

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. DE LAS FALTAS Y SANCIONES. Se considerarán faltas:

- a. Todas las actividades contrarias a los presentes estatutos, que afecten los intereses y la tranquilidad de los miembros de la Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*.
- b. Conductas que tengan matices políticos, religiosos, discriminatorias y/o que alteren el orden público.
- c. La inasistencia injustificada por más de dos (2) veces consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo.

Las sanciones serán desde amonestaciones hasta la expulsión, previo acuerdo y calificación de cada caso en particular por el Consejo Directivo.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 18. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación CBA *Sagrados Corazones de Jesús y María*, por ser una entidad eclesiástica, se disolverá por la decisión unilateral de la Autoridad competente, es decir, el Ordinario del lugar (*Obispo de la Diócesis de Santa Marta*).

ARTÍCULO 19 LIQUIDACIÓN. En caso de disolución, los remanentes pasarán a poder de la Entidad, de la misma naturaleza, que el Ordinario del lugar designe.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 20 DISPOSICIONES FINALES. En todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones Constitucionales y Legales que amparen a la Tercera Edad, según el Ordenamiento Jurídico Colombiano y por tratarse de una Fundación de tipo eclesial, por lo establecido en la legislación canónica vigente.

Dado en Santa Marta a los catorce (14) días del mes de mayo dos mil veinticuatro (2024).

+ *José Mario Bacci Trespalacios*
+ José Mario Bacci Trespalacios
Obispo de Santa Marta



JOSÉ MARIO BACCI TRESPALACIOS

**POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SANTA MARTA**

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación denominada Centro de Bienestar al Anciano Sagrados Corazones de Jesús y María (CBA Sagrados Corazones de Jesús y María) fue creada por Decreto 149 del 21 de diciembre de 2018.
2. Que dicha fundación cuenta con "El Consejo Directivo, que es el órgano supremo de la fundación y sus decisiones, tomadas de acuerdo con la Constitución, la ley civil, la ley canónica y los estatutos vigentes".
3. Que el Consejo directivo del CBA Sagrados Corazones de Jesús y María está constituido por los miembros designados por el Obispo de la Diócesis de Santa Marta, según lo establecido en los estatutos.

DECRETA

Artículo 1. Nómbrase como miembros del consejo directivo del CBA Sagrados Corazones de Jesús y María a: Yolanda Noguera, José Rojas, Romualdo Gómez, padre Armando Echeona, Manira Guerra, Silvia Vives Lacouture, Jacqueline Ospina, Juan Alonso Cortés, Martha Jaraba y Beatriz Caamaño.

Artículo 2. Inscribese el presente decreto en el libro de actas de la Fundación Centro de Bienestar al Anciano Sagrados Corazones de Jesús y María (CBA Sagrados Corazones de Jesús y María).

Dado en la Ciudad de Santa Marta, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

+ *José Mario Bacci Trespalacios*
+ José Mario Bacci Trespalacios
Obispo de Santa Marta

P. José Antonio Díaz Hernández
P. José Antonio Díaz Hernández
Canciller Diocesano

